

CONTRATO DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA ENTRE SETAR Y GENERADOR DISTRIBUIDO

Conste por el presente contrato de INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA ENTRE SETAR Y GENERADOR DISTRIBUIDO, que por el solo reconocimiento de firmas y rubricas surtirá los efectos de Instrumento Público, sujeto al tenor de las siguientes cláusulas de estilo y orden legal.

PRIMERA.- (PARTES). Las partes contratantes son:

1.1.- Por una parte La Empresa Pública Departamental Servicios Eléctricos Tarija (SETAR), representada legalmente por su Gerente General, el Lic. Marco Antonio López Zamora, designado mediante Decreto Ejecutivo N°024/2021 de fecha 07 de Mayo de 2021, mayor de edad, hábil por derecho, casado, natural de Tarija – Cercado y vecino de esta ciudad, de profesión Economista, hábil por ley con C.I. N°10734350 Tarija, debidamente autorizado para la suscripción del presente contrato en su condición de “Máxima Autoridad Ejecutiva” de SETAR, y en virtud a las atribuciones y competencias conferidas mediante el Poder N° 78/2021 de 17 de Mayo de 2021, donde se le otorgan las más amplias facultades ejecutivas para la efectiva y buena conducción de la Empresa, quien en adelante se denominará LA EMPRESA.

1.2.- Por otra parte, el Sr.Con C.I. N°, mayor de edad, soltero, natural y vecino de esta ciudad, de nacionalidad boliviana, debidamente autorizado para la suscripción del presente contrato, que en adelante se denominara EL GENERADOR DISTRIBUIDO.

SEGUNDA. - (ANTECEDENTES). Que existe requerimiento del Sr. para la interconexión al Sistema Eléctrico de SETAR, según solicitud de fecha 03/02/2021, mismo que es usuario de SETAR con la Cta. N° xxxxxx con medidor de Control N° xxxxxx

TERCERA.- (OBJETO DEL CONTRATO). El objeto del presente documento es establecer las condiciones y términos legales, para que el Generador Distribuido pueda inyectar su excedente de energía eléctrica al Sistema Eléctrico de SETAR en las líneas de media y baja tensión, que, para tal objeto, SETAR deberá realizar la conexión y adecuación del equipo para la medición de la cantidad de energía inyectada a las líneas eléctricas de SETAR.

CUARTA.- (MARCO LEGAL).- Constitución Política de Estado Artículo 20. I. Toda persona tiene derecho al acceso universal y equitativo a los servicios básicos de agua potable, alcantarillado, electricidad, gas domiciliario, postal y telecomunicaciones. II. Es responsabilidad del Estado, en todos sus niveles de gobierno, la provisión de los servicios básicos a través de entidades públicas, mixtas, cooperativas o comunitarias.

En los casos de electricidad, gas domiciliario y telecomunicaciones se podrá prestar el servicio mediante. Contratos con la empresa privada. La provisión de servicios debe responder a los criterios de universalidad, responsabilidad, accesibilidad, continuidad, calidad, eficiencia, eficacia, tarifas equitativas y cobertura necesaria; con participación y control social.

Que el artículo 378 de la Constitución Política del Estado (CPE), establece:

Las diferentes formas de energía y sus fuentes constituyen un recurso, acceso es un derecho fundamental y esencial para el desarrollo integral y social del país, y se regirá por los principios de eficiencia, continuidad, adaptabilidad y preservación del medio ambiente.

Es facultad privativa del Estado el desarrollo de la cadena productiva energética en las etapas de generación, transporte y distribución, a través de empresas públicas, mixtas, instituciones sin fines de lucro, cooperativas, empresas privadas, y empresas comunitarias y sociales, con participación y control social. La cadena productiva energética no podrá estar sujeta exclusivamente a intereses privados ni podrá concesionarse. La participación privada será regulada por la ley."

D.S. N°4477 ARTÍCULO 1. (OBJETO). El presente Decreto Supremo tiene por objeto: a) Establecer condiciones generales para normar la actividad de Generación Distribuida en los sistemas de distribución de energía eléctrica; b) Determinar la retribución por la energía eléctrica inyectada a la Red de Distribución por la actividad de Generación Distribuida.

Resolución AETN N° 344/2021 (3.2 Objeto. - Establecer los requisitos, plazos y el procedimiento para el registro e incorporación de los Generadores Distribuidos a la red de distribución.)

DECRETO SUPREMO N° 26302 DE 1 DE SEPTIEMBRE DE 2001-REGLAMENTO DE SERVICIO PÚBLICO DE SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD (RSPSE) CAPÍTULO II - ACCESO AL SERVICIO - SECCIÓN I MARCO GENERAL DEL SERVICIO **Art. 3.- (OBLIGACIÓN DEL DISTRIBUIDOR)**. El Distribuidor tiene la obligación de prestar el servicio público de suministro de electricidad a las personas individuales y colectivas que se encuentren en su zona de concesión y así lo soliciten, en las condiciones establecidas en la Ley de Electricidad y sus reglamentos, incluido el presente, y su respectivo contrato de Concesión. **REQUISITOS DE ACCESO AL SERVICIO Art. 6.- (REQUISITOS PERSONALES)**. Para acceder al servicio, las personas individuales y colectivas: a) Deben contar con documento de identificación vigente; b) Deben encontrarse en posesión o con la tenencia del inmueble o deben señalar el lugar donde se desarrolle una actividad para la cual solicitan el suministro de electricidad; y c) No deben registrar deudas pendientes por suministro de electricidad u otro concepto resultante de este Reglamento. **ARTÍCULO 30.- (MODALIDADES).III** Para los Consumidores Regulados de Alta Tensión o Media Tensión, el consumo será medido en dichos niveles o en el lado secundario del transformador, en este último caso, aplicando un recargo al consumo por pérdidas de transformación. Cuando el punto de medición se encuentre alejado del punto de suministro, se aplicará un recargo al consumo por pérdidas, los que serán aprobados por la Superintendencia a solicitud del distribuido.

QUINTA.- (COSTO DE LA IMPLEMENTACIÓN).- El costo referencial de la implementación del sistema de medición será de Bs. 000000000, conforme al siguiente detalle:

Nº	Descripción	Aporte (Bs)	
		Materiales Y Mano de Obra	Parcial
1	IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMA DE MEDICIÓN.	###,##	###,##
		###,##	###,##
Total Bs.		###,##	###,##

SEXTA- (OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LAS PARTES).- Son obligaciones de las partes contratantes las siguientes:

SETAR:

- 1.-Garantizar la calidad, continuidad y seguridad del servicio conforme a lo establecido en la Ley de Electrificación y su Reglamentación.
- 2.-Cumplir periódicamente con el mantenimiento del sistema de medición.
- 3.-Cumplir con las normas legales sobre conservación y protección del medio ambiente.
- 4.- Por tanto, SETAR, procederá a realizar la instalación del sistema de medición para que el GENERADOR DISTRIBUIDO inyecte su excedente de Energía Eléctrica a las líneas de media y baja Tención de SETAR.

GENERADOR DISTRIBUIDO:

- 1.- Cumplir con todos los requisitos técnicos.
- 2.- Mantener en operación de Generación Distribuida, de acuerdo por analogía con el Manual de interconexión de centrales de generación.
- 3.- Realizar periódicamente el mantenimiento respectivo al sistema de Generación Distribuida.
- 4.- Cumplir con las obligaciones y condiciones establecidas en la Ley de Electricidad, sus Reglamentos, D.S. 4477 y Resolución AETN N°344/2021.

SEPTIMA.- (VIGENCIA).- El presente contrato tendrá una vigencia de 10 años que es la vida útil del sistema de Generación Distribuida aprobado por la Unidad de Clientes Especiales y en conformidad AL PROYECTO Y ESPECIFICACIONES presentado por el Generador Distribuido.

OCTAVA.- (TERMINACIÓN ANTICIPADA).- El presente contrato podrá darse por terminado en los siguiente casos:

- 1.- Cuando el Generador Distribuido voluntariamente así lo solicite con una anticipación de 20 días hábiles.
- 2.- Cuando el Generador Distribuido realice acciones que vulnere la Ley de Electricidad, sus reglamentos, y la Resolución AETN N° 344/2021 y su conducta se adecúe a cualquiera de las infracciones señaladas en estas.
- 3.- Otras señaladas en leyes, normas y resoluciones aplicables.

NOVENA.- (MODALIDAD DE FACTURACIÓN).- La modalidad de Facturación será realizado de conformidad a las Secciones V y VI del D.S. 26302, y lo establecido en la Resolución AETN N°344/2021.

DECIMA.- (CASOS DE FUERZA MAYOR).- Excepto por disposición contraria específicamente prevista en este contrato, ninguna de las partes será responsable por las demoras en el cumplimiento parcial o directamente por el no cumplimiento total, ocasionado o causado por situaciones o causales de imposibilidad sobreviniente y/o caso fortuito.

La imposibilidad sobreviniente significa todo acontecimiento humano o natural de carácter imprevisible, o en su caso de ser previsible que sea inevitable, que demore o impida directa o indirectamente, total o parcialmente, el cumplimiento de las obligaciones de las partes bajo el presente contrato y que no le haya sido posible superar y que no sea resultado de la culpa o negligencia de la parte afectada.

Se considera caso fortuito al obstáculo interno atribuible al hombre imprevisto o inevitable proveniente de las condiciones mismas en que la obligación debería ser cumplida, (conmociones civiles, huelgas que afectan la ejecución normal del contrato, bloqueos, revoluciones y otros).

Cualquiera de las partes, que este imposibilitado de cumplir con cualquiera de las obligaciones o condiciones del presente contrato, debido a imposibilidad sobreviniente y/o caso fortuito, comunicara por escrito a la otra parte, dentro de las 24 horas de sucedido el hecho, indicando las causas que motivan el incumplimiento y hará todo lo que sea razonablemente posible para retirar o mitigar su efecto a su cuenta y costo.

Una vez concluida la imposibilidad sobreviniente y/o caso fortuito, la parte que está imposibilitada de cumplir con su obligación contractual, notificara a la otra sobre el cese de la imposibilidad sobreviniente y/o caso fortuito y reanudara el cumplimiento.

El periodo durante el cual el cumplimiento de dichas obligaciones hubiera sido impedido por imposibilidad sobreviniente y/o caso fortuito, será añadido al plazo establecido en este contrato.

DECIMO PRIMERA.- (RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS).- Sin perjuicio de las acciones que procedan, las controversias que se presenten en las actividades reguladas serán resueltas mediante el procedimiento que para tal efecto establezca la Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear.

DECIMO SEGUNDA.-(DE LA ACEPTACION).- Nosotros por una parte **1).**- **Lic. Marco Antonio López Zamora** con C.I. N° 10734350 Tarija., en su condición de Gerente General de Servicios Eléctricos de Tarija SETAR, por una parte, y por la otra, **2).**- El Sr., Con C.I. N° Tja., como contratante, declaramos de forma voluntaria nuestra aceptación con todas y cada una de las clausulas precedentes, sin que medie vicio alguno del consentimiento, suscribiendo el presente documento en cuatro ejemplares de un mismo tenor y validez.

Tarija, 18 de octubre de 2021.

Lic. MARCO ANTONIO LÓPEZ ZAMORA

GERENTE GENERAL SETAR.

.....

GENERADOR DISTRIBUIDO